



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Jueces municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

Escuela normal de Maestras de León. — *Anuncio.*

Circuito nacional de firmas especiales. — *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**Escuela Normal de Maestras de León**

**Curso de 1929 a 1930**

*Matrícula de ingreso y de enseñanza no oficial.*

Las aspirantes a examen de ingreso en la carrera del Magisterio y las alumnas de enseñanza no oficial que en el mes de Junio próximo deseen examinarse en esta Normal, lo solicitarán de la Sra. Directora en el mes de Abril. Las que se matriculen por primera vez, presentarán con su instancia los documentos siguientes: certificación del acta de nacimiento legitimada por un Notario, si la aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario y certificación facultativa de estar vacunada y revacunada y no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Para ser admitida a examen de ingreso es necesario haber cumplido catorce años de edad y quince, para poder examinarse de asignaturas.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones oficiales que las interesadas solicitarán en aquellos centros con la anticipación debida.

Estas alumnas abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de

matrícula y examen que a continuación se indican.

**Ingreso.** — Dos pesetas cincuenta céntimos y un timbre móvil de quince céntimos por derechos de examen.

**Asignaturas.** — Veinticinco pesetas por derechos de matrícula y cinco por derechos de examen de cada curso completo o de un grupo de más de tres asignaturas de un mismo curso. Las alumnas que se matriculen en una, dos o tres asignaturas de un curso, pagarán a razón de ocho pesetas por cada una en concepto de matrícula y cinco por de derechos de examen.

Y tantos timbres móviles de 15 céntimos como asignatura comprenda su matrícula y dos más por cada uno de los cursos en que se haya matriculado. También traerán estas alumnas tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio (de 50 céntimos) como de asignaturas se matriculan.

Las Bachilleras necesitan acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente, si desean acogerse a los beneficios que les conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la conmutación de asignaturas, ya al pago de los derechos de matrícula y examen.

León, 26 de Marzo de 1930. — La Secretaria, Consuelo de la Torre.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1 de Abril de 1930)

**CIRCUITO NACIONAL  
DE FIRMES ESPECIALES**

**SECCIÓN N. O.  
3.ª DEMARCACIÓN**

**CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE ADANERO A GIJÓN**

*RELACIÓN de propietarios de fincas que han de ocuparse con motivo de las obras de sustitución de un paso a nivel por un paso superior en el kilómetro 354 de dicha carretera.*

**TÉRMINO MUNICIPAL DE POLA DE GORDÓN**

Número de orden	Nombre del propietario	VECINDAD	Clase de finca
1	José García	Geras	Labrantío.
2	Juan González	Peredilla	Idem
3	Isabel Suárez	Puente de Alba	Idem
4	Manuel Suárez	Peredilla	Idem
5	Francisco Arias	Idem	Idem
6	Remigio Aller	Puente de Alba	Idem
7	Eduardo González	Idem	Idem
8	Antonio Arias	Alcedo	Idem
9	Ramón González	Peredilla	Idem
10	Andrés Revuelta	Puente de Alba	Idem
11	Leonardo González	Peredilla	Idem
12	Rogelio Rodríguez	Santa Lucía	Idem
13	Lorenzo González	Peredilla	Idem
14	Antonio González	Idem	Idem
15	Concepción Alvarez	Alcedo	Idem
16	Lorenzo Rodríguez	Peredilla	Idem
17	Antonio Rodríguez	Idem	Idem
18	Asunción Arias	Idem	Idem
19	Carolina Gutiérrez	Idem	Idem
20	Rosalía González	Puente de Alba	Idem
21	Isidoro Robles	Peredilla	Idem
22	María González	Puente de Alba	Idem
23	Remigio Aller	Idem	Idem
24	Santiago Aller	Idem	Idem
25	Leonardo González	Peredilla	Idem
26	Ignacio Díez	Idem	Idem
27	Gabina Gabela	Idem	Idem
28	Celestino Brasas	Idem	Idem
29	José Badioia	Idem	Idem
30	Ramón González	Idem	Idem
31	Angela Bobis	Puente de Alba	Idem
32	Hilario Gordón	Peredilla	Idem
33	Florentino Brasas	Idem	Idem
34	Micasela Suárez	Idem	Idem
35	Félix González	Idem	Idem
36	Manuel González	Idem	Idem
37	Isidoro Robles	Idem	Idem
38	Ramón González González	Idem	Idem
39	Dolores Valdés	Idem	Idem
40	Gregoria Gordón	Idem	Idem
41	Rogelio Rodríguez	Santa Lucía	Idem
42	Magdalena González	Huergas	Monte
43	Rogelio Rodríguez	Santa Lucía	Idem
44	Herederos de José Valdés	Peredilla	Labrantío
45	Francisco Arias	Llanos	Idem

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel*

Para que la Junta pericial del Catastro de este término, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1931, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presentarán las correspondientes declaraciones reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días.

Campo de Villavidel, 25 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Juan Cañas.

### *Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, durante los cuales y cinco más se oirán cuantas reclamaciones se presenten, transcurrido dicho plazo, no se admitirán ni serán oídas cuantas se presenten.

Fresno de la Vega, 28 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Pedro Carpintero.

### *Alcaldía constitucional de Valdepiélagos*

Para general conocimiento, se hace saber que para ser examinado se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el Padrón de cédulas personales para el corriente año, pudiendo formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, durante diez días y cinco más a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdepiélagos, 28 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

### *Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la

formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de rústica y pecuaria como también el padrón de urbana para el año de 1931, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en un plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas, debiendo prevenirles que para poder ser admitidas tienen que acreditar haber pagado el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Urdiales del Páramo a 28 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Bernabé de Paz.

### *Alcaldía constitucional de Cabreros del Río*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este Municipio correspondiente al año actual, durante dicho plazo y tres días más, todo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, los que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, pues pasado el plazo anunciado, no serán atendidas.

Cabreros del Río, 26 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Angel Fresno.

### *Alcaldía constitucional de Canalejas*

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal, presenten en la Secretaría del mismo, relación de alta y baja, en el término de quince días,

teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito de la carta de pago acreditativa y las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas no serán admitidas.

Canalejas, a 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Pablo de Prado.

### *Alcaldía constitucional de Valverde Enrique*

En conformidad a lo prevenido en los ordenanzas municipales, para la exacción de los arbitrios de este Ayuntamiento, por los conceptos de pastos y leñas, vinos y aguardientes y utilidades, se han formulado, para atender a dichos ingresos, respectivamente, reparto girado sobre la ganadería, concierto gremial, y repartimiento general de utilidades, los cuales con el fin de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en Secretaría por el plazo reglamentario.

Valverde Enrique, a 26 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Felipe Pérez.

### *Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera*

Para que la Junta pericial del Catastro de este término, pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración presentarán las correspondientes declaraciones debidamente reintegradas acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, en esta Secretaría del 1 al 15 del próximo mes de Abril. Llamas de la Ribera, 26 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Eugenio García.

### *Alcaldía constitucional de Borrenes*

Confeccionadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de arbitrios (reparto general, en sus dos partes personal y real), las que han sido aprobadas por el mismo en sesión que, al efecto celebró en el día de hoy, quedan expues-

tas al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días, para que toda persona que así lo creyese conveniente pueda examinarlas durante dicho plazo y horas de oficina, bien entendido que todas aquellas reclamaciones que no fueren presentadas en el plazo antes referido, serán desechadas.

Borrenes, 23 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Manuel González.

*Alcaldía constitucional de Matanza*

Formados el repartimiento general de utilidades y el de ganadería por el aprovechamiento de rozos y pastos, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en los mismo, advirtiendo que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación y que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1931, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matanza, a 21 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Vicente García.

*Alcaldía constitucional de Villamoratiel*

Para que la Junta pericial del catastro pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartimientos, para el año de 1931, durante el plazo de quince días desde en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

todos aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las correspondientes relaciones debidamente reintegrados, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco pasado el plazo que se señala.

Villamoratiel, a 20 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Aniceto Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño*

En uso de lo dispuesto en el artículo 4.º de la carta municipal y para cubrir las obligaciones del capítulo 10 del vigente presupuesto de ingresos ordinario de este Municipio, ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios sobre carnes y bebidas formado la Comisión nombrada al efecto y se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante los mismos y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes e interponer éstos las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Colomba de Curueño, 22 de Marzo de 1930. — El Alcalde.

*Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos*

Para que la Junta pericial del Catastro pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento y lista correspondiente para el año de 1931, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones juradas en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Laguna de Negrillos, a 25 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Santos Vivas.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Santiago Matilla García, hermano del mozo del reemplazo de 1925 Gregorio Matilla García, que tiene solicitada prórroga de primera clase en cumplimiento del artículo 293 del Reglamento se anuncia por el presente para que las personas que tengan conocimiento de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Laguna de Negrillos, a 25 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Santos Vivas.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Terminado el repartimiento de utilidades de este distrito para el año actual de 1930 por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, se expone de manifiesto al público por término de quince días y tres en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los individuos comprendidos en el mismo formulen cuantas reclamaciones sean pertinentes, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

San Adrián del Valle, 25 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Marcelo Fernández.

*Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados.

San Cristóbal de la Polantera, 27 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Pedro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo*

Formado por las Juntas parroquiales de este Municipio el repartimiento general de utilidad correspondiente al año de 1929, con arreglo a los preceptos del artículo 523 del

Estatuto municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo, 20 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Antonio Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de La Robla*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel García Castro, hermano del mozo Constantino García Castro, perteneciente al reemplazo de 1926, que viene disfrutando prórroga de 1.ª clase, de conformidad con lo que dispone el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas, se anuncia al público al objeto de que la persona que tenga noticias del paradero del Manuel García Castro, lo comunique a esta Alcaldía.

La Robla, 25 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Adolfo López Cañón.

#### *Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor*

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el acto, 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho de votar Compromisarios en las elecciones de Senadores.

##### *Concejales*

Frigdiano Romero Sánchez.  
Santiago Llorente González.  
Eduardo García Calderón.  
Justo Olmo Modino.  
Constantino Garrido Aller.  
Pedro Meana Presa.  
Sergio Llamazares González.  
Jerónimo González Modino.

##### *Mayores contribuyentes*

Germán Fernández Romero.  
Julio Treceño Rodríguez.  
Luis Llorente Presa.  
Ildefonso Fernández González.  
Isidoro Prieto Cañón.  
Mariano Fierro Sierra.  
Fidel Meana Llamazares.  
Fermín Blanco Redondo.  
Pedro de Robles González.

Lesmes Presa Treceño.  
Angel Llamazares Presa.  
Andrés Vega Ibán.  
Marcelo Fernández García.  
Indalecio Suárez Romero.  
Modesto Barreales Barreales.  
Amador de la Fuente Crespo.  
Florencio Romero Llamazares.  
Diómedes Cañón González.  
Mauricio Cañón Presa.  
Lisardo Cascallana Villafañe.  
Nicolás Morán Suárez.  
Cayetano Llamazares García.  
Arcadio Alvarez Zapico.  
Julián Llamas Rebollo.  
Rogelio Fernández Esteban.  
Demetrio Romero González.  
Amaranto Presa Llamazares.  
Máximo Llamazares Presa.  
Tomás Llamazares Presa.  
Tomás Ferreras Díez.  
Teodosio de Lario Lamadrid.  
Tomás González García.  
Mansilla Mayor, 20 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Frigidiano Romero.

#### *Alcaldía constitucional de Rodiezmo*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento con los documentos que las justifican correspondientes al año de 1929 quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de los artículos 579 del Estatuto municipal y 26 del Reglamento.

Rodiezmo, 27 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Nicasio L. Cañón.

#### *Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo, por el plazo de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante esta Alcaldía; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en su

día de la formación de apéndices la amillaramiento por rústica y pecuaria y año corriente se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas declaraciones, acompañadas de las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber satisfecho los derechos reales. El plazo de presentación en la Secretaría, será el de quince días, contados desde 1.º al 15 de Abril próximo, transcurrido dicho plazo o careciendo de las cartas de pago, no serán admitidas.

Formado por las Comisiones respectivas de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades para el año corriente, en sus dos partes, real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días y tres más, al objeto de oír las reclamaciones oportunas, debiendo fundarse estas en hechos concretos, precisos y determinados.

Villarejo de Orbigo, 23 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Simón García.

#### *Alcaldía constitucional de Molinaseca*

Para que la Junta Pericial del Catastro de este Ayuntamiento, pueda proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de bienes, sin cuyos justificantes no serán admitidas.

Molinaseca, 22 de Marzo de 1920. — El Alcalde, Ramón Balboa.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día diez y seis del actual teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento gene-

ral de utilidades para el año corriente, a los señores siguientes.

*Parte real*

Don Pelegrin Balboa Barrios, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Criado Botas, idem por urbana.

Don Augusto Alonso Alonso, idem por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Benito Domínguez Simón, idem por industrial.

*Parte personal*

Parroquia de Molinaseca

Don Luis Fernández García, Cura párroco.

Don Agustín Pérez Alonso, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco González Fernández, por urbana.

Don Ramón Balboa Merayo, por industrial.

Parroquia de Acebo

Don Nicanor Tabuyo Morán, mayor contribuyente por rústica.

Don Gregorio Acebo Villanueva, por urbana.

Parroquia de Paradasolana y Castriello del Monte

Don Honorino Barrio Franes, Cura párroco.

Don Isidoro López Blanco, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio González García, por urbana.

Parroquia de Folgoso del Monte

Don Marcos Álvarez García, Cura párroco

Don Antonio Folgado Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

Don Victoriano Morán Salso, por urbana.

Parroquia de Onamio

Don Francisco Fidalgo García, Cura párroco.

Don Pedro García Merino, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio Morán Viñambres, por urbana.

Don Juan Blanco de la Fuente, por industrial.

Parroquia de Riego de Ambrós

Don Pedro Celestino Rodríguez Álvarez, Cura párroco.

Don Andrés Morán Viñambres, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Núñez Prada, por urbana.

Don José Fernández Viñambres, por industrial.

Molinaseca, 20 de Marzo de 1930.  
—El Alcalde, Ramón Balboa.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### *Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Juan Manuel Vázquez Tammes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrandante se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre y representación de la Federación Católica Agraria de Astorga, contra D. Blas de Paz Alonso y otros, sobre reclamación de cantidad, vecino el último que fué de Carrizo de la Ribera, y al que representaba el Procurador D. Isidro Blanco Blanco, en cuyos autos que se encontraban en período de practica de prueba y en la pieza correspondiente a la parte actora y autos principales, se ha acordado en vista del fallecimiento del demandado D. Blas de Paz Alonso, dar por terminada la representación que del mismo venía ejercitando el Procurador Sr. Blanco y suspender el término probatorio y hacérselo saber a los herederos de dicho D. Blas de Paz, concediéndoles un plazo de treinta días para que se personen en los referidos autos si viere convenirles.

Y para que lo acordado tenga efecto, se cita por medio del presente a los referidos herederos de don Blas de Paz Alonso, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en los autos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Astorga a catorce de

Febrero de mil novecientos treinta.

—J. Manuel Vázquez Tammes.—  
El Secretario accidental, Elías Rabanal.

236 G.P.—162.

Don Jusu Manuel Vázquez Tammes, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de cuatro a cinco pesetas que fueron robadas de un cepillo en la noche del 14 al 15 del actual, de la iglesia de Murias de Rechivaldo, así como procedan a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en sumario número 37 del corriente año por robo.

Dado en Astorga, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta.—  
J. Manuel Vázquez Tammes.—  
Elías Rabanal.

### *Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan*

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, y a que se hará referencia, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia.— En la villa de Valencia de Don Juan, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta; el Sr. D. Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Efigenio Merino González, casado mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador D. Claudio Sáenz de Miera Adalio y defendido por el Letrado D. Máximo G. Palacios, contra D. Joaquín Sáenz de Miera Millán, vecino de León, declarado en rebeldía por no

haber comparecido, sobre reclamación de mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas de intereses.

Parte dispositiva. — Fallo. — Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trancce y remate lie los bienes embargados al deudor D. Joaquín Sáenz de Miera Millán, vecino de León, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Efigenio Merino González, vecino de esta villa, de la cantidad de mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas de principal y mil quinientas pesetas más para pago de intereses desde la presentación de la demanda hasta el completo pago y costas, a cuyo abono debo condenar también a dicho ejecutado. Así, por esta mi sentencia, que por haberlo así solicitado la parte ejecutante, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo. — Isidro Fernández-Miranda. Rubricado. — Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Joaquín Sáenz de Miera Millán declarado rebelde, li bro el presente testimonio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Valencia de Don Juan a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta. — Isidro Fernández. — El Secretario, José Santiago.

O. P. — 163.

*Juzgado municipal de Astorga*

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención en el dicto sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Astorga, a 16 de Diciembre de 1929; el Sr. D. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la misma: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Ricar-

do Martín Moro, en nombre de don Andrés García Botas, su convecino contra D. Miguel de Paz Marcos, de San Pedro de Pegas, declarado en rebeldía sobre pago de cantidades que no llega a quinientas pesetas, procedentes del precio de una vaca que le vendió según una obligación privada;

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Manuel de Paz Marcos, al pago de cuatrocientas veinticinco pesetas que le reclama D. Andrés García Botas, con imposición de costas al demandado. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. — Magín G. Revillo. — Rubricado.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Astorga a 17 de Enero de 1930. Magín G. Revillo. — Ante mí: Santos Martín.

O. P. — 161.

*Juzgado municipal de Armunia*

Don Manuel Fernández Soto, Juez municipal de Armunia y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Revillo Fuertes, mayor de edad y vecino de León, Director de la Cámara del Crédito de dicha capital, de las responsabilidades a que fué condenado D. Expedito Moya Riaño, también mayor de edad y vecino de León, en los juicios verbales civiles que en este Juzgado se siguen a instancia del primero, contra el segundo, sobre reclamación de mil pesetas, uno y ochocientas otro, han sido embargadas, como de la propiedad del ejecutado, y se sacan a primera y pública subasta, para su adjudicación en el mejor postor y por las tasaciones que se indican y juntamente todas, las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Villada, provincia de Palencia.

1.ª Una tierra, en el sitio de Valdeburrujas, trigal, secana, hace

una fanega y un celemin y dos cuartillos, que linda: Oriente, tierra de Francisco Domínguez; Mediodía, se ignora; Poniente, otra de Pantaleón Méndez y Norte, reguera y herederos de Manuel Blanco; ha sido tasada en cuatrocientas pesetas (400).

2.ª Otra tierra, en el propio término, al sitio o pago de las Piedras, trigal, secana, hace tres fanegas y cuatro celemines y dos cuartillos, linda: Oriente, se ignora; Mediodía, María Antonia García; Poniente, se ignora y Norte, herederos de Lázaro Fidalgo; ha sido tasada en mil ciento treinta pesetas (1.130).

3.ª Otra tierra, en dicho término, al sitio del Otero, trigal, secana, de cabida de dos fanegas y ocho celemines, linda: Oriente y Mediodía, se ignora; Poniente, D. José Espinosa y otros y Norte, Francisco Merino; tasada en novecientas pesetas (900).

4.ª Una era, para desgrane, en dicho término, al sitio llamado Camino de las Calles, hace tres celemines y linda: Oriente, camino del servicio de las eras; Mediodía, camino de las calles y Poniente, era de Rosa Zorita y Norte, Juan Manuel Zorita y herederos de D. Vicente Crespo; ha sido tasada en setenta y cinco pesetas (75).

5.ª Una viña, en dicho término, al sitio llamado del Portillo, hace dos cuartas y media o sean veintinueve áreas, cuarenta centiáreas, linda: Oriente, con tierra de Francisco Fuertes; Mediodía, majuelo de Hilario Martínez; Poniente, herederos de Juliana Pumbo y Norte, herederos Manuel Villada; ha sido tasada en ciento setenta y cinco pesetas (175).

6.ª Un majuelo, en dicho término y sitio, hace dos cuartas, linda: Oriente, con majuelo de María Palmeros; Mediodía, y Poniente con las sendas y Norte, majuelo de José Morato; ha sido tasado en ciento setenta y cinco pesetas (175).

7.ª Una tierra, en dicho término, al sitio a pago de Charco Frío, trigal, secana, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines, cuyos antiguos linderos eran: Oriente y Mediodía, reguera del pago; Poniente,

tierra de D. Juan Merino y Norte, otra de Feliciano Martínez; tasada en setecientas pesetas (700).

8.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, al sitio o pago de los Mosta- leres, triguil, secana, hace de cabida tres fanegas, linda: Oriente, herederos de Juliana Pombe; Mediodía. D. Timoteo Carnicero; Poniente y Norte, otra de D. Santiago Mandes; en mil cincuenta pesetas (1.050).

9.<sup>a</sup> Otra tierra, en el referido término de Villada, al sitio o pago la Virgen del Río, triguil, secana, hace de cabida de cuatro fanegas, linda: Oriente, tierra de Francisco Moncada; Mediodía, otra de Manuel González; Poniente y Norte, camino de Villada a Cisneros; tasada en mil quinientas pesetas (1.500).

10. Otra tierra, en dicho término y pago de sobre el Río, triguil, secana, que linda: Oriente, con viña de Atanasio Treceño; Mediodía, tierra de D. Timoteo Carnicero; Poniente, otra de D. Eustasio Crespo y Norte, D. José Campillo y Francisco de Cuesta, vecino de Tudanca, dividida por la Reguera y hace de cabida tres fanegas; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas (1.250).

11. Otra tierra, en el expresado término, al sitio o pago de Bahón o Pedregales, secana, linda: Oriente, senda del pago; Mediodía, tierra de Manuel Cuesta; Poniente, otra de Antinio Liso y Norte, Lorenzo Méndez Pérez; tiene de cabida una fanega; tasada en doscientas cincuenta pesetas (250).

12. Otra tierra, en dicho término, al sitio o pago del Linal o Moral, llamada de Villamuza, triguil secana, hace una fanega seis celemines; linda: Oriente, tierra de Mariano Bianco; Mediodía, viña de Luciano Méndez; Poniente, el anterior y Norte, con herederos de Pantaleón Méndez; ha sido tasada en trescientas pesetas (300).

13. Otra tierra, en dicho término, al sitio de Miraguada o Aspar, llamada de Valdejoque, triguil secana, de cabida de tres fanegas y cuatro celemines; linda: Oriente, con Lino Villada; Mediodía, tierra de herederos de D. Francisco Morán;

Poniente, herederos de Andrés Zorita y Norte, otra de D. Celestino Niño, de Villacalder; tasada en mil veinticinco pesetas (1.025).

14. Otra, en dicho término, al sitio o pago del Moral, triguil, secana, de cabida de nueve celemines, linda: Oriente, con otra de Ramón Mandes; Mediodía, se ignora; Poniente, viña de Nicolás la Iglesia y Norte, tierra de Feliciano Martínez; tasada en setenta y cinco pesetas (75).

Importa la anterior tasación la suma de nueve mil cinco pesetas (9.005).

La subasta tendrá lugar por ser simultánea, en este Juzgado y en el de Villada, a las doce horas del día veinticinco de Abril próximo y será con condición indispensable para tomar parte en la misma el depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas.

Haciéndose constar que las expresadas fincas carecen de titulación, entregándose al rematante el testimonio de adjudicación en subasta y dándosele posesión de las referidas fincas en virtud del correspondiente mandamiento y siendo de cuenta del mismo los gastos de titulación, si así lo estimare.

Dado en Armunia, a trece y uno de Marzo de mil novecientos treinta. — El Juez municipal, Manuel Fernández. — El Secretario, Máximo Sánchez.

O. P. — 165.

*Juzgado municipal de Vegaquemada*  
Don Manuel Valladares Sánchez,  
Juez municipal de Vegaquemada.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre del mismo año, para su provisión.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas ante el

Sr. Juez de primera instancia de la Vecilla.

Vegaquemada, 22 de Marzo de 1930. — El Juez municipal, Manuel Valladares.

#### Requisitoria

Núñez Méndez Sotero, hijo de José y de Antonia, natural de Busmayor, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en El Robledo, Ayuntamiento de Ungildo, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, procesado por amenazas y tenencia de armas, comparecerá en término de diez días, ante la Jma. Audiencia provincial de Zamora, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 55 de 1929, y constituirse en prisión: bajo la prevención de ser declarado rebelde.

Puebla de Sanabria, 29 de Marzo de 1930. — El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, se pone en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados, que se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de León, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria a favor de los herederos de D. Miguel Matachana Gómez, una casa sita en término de la ciudad de León, al barrio de la Carridera, calle del Río, sin número, que linda: al frente, con dicha calle; derecha entrando, con partija de herederos de D. José María López y casa de Josefa López; izquierda, con canalón de riego y espalda, con casa de Angela López.

P. P. — 160.

#### ANUNCIO IMPORTANTE

Obligados los Ayuntamientos desde 1.º de Abril a cumplir el Real decreto de 1.º de Noviembre último, los pedidos de teblillas o placas metálicas para carros, pueden hacerse a D. Julio Fernández, General Procaso, número 2, principal.

P. P. — 161

Imp. de la Diputación provincial